

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - REGLAMENTESE el Artículo 194o. de la Carta Orgánica Municipal, referido a elecciones y sistema electoral, época de la elección y desdoblamiento.

Art.2o. - Cuando se elijan Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Auditor General, el candidato a Intendente y los Concejales deberán conformar un mismo cuerpo o boleta electoral. El candidato a Auditor General y los candidatos al Tribunal de Cuentas deberán conformar cuerpos separados, es decir que cada boleta constará en total de tres (3) cuerpos.

Art.3o. - La boleta electoral o voto deberá tener las siguientes características:

- El cuerpo o boleta que contenga los candidatos a Intendente y Concejales, tendrá forma rectangular de veinte (20) centímetros de base por diez (10) centímetros de alto; la boleta que contenga a los candidatos del Tribunal de Cuentas y Auditor General, diez (10) centímetros de base por diez (10) centímetros de alto.

Art.4o. - Para todos los partidos políticos, la Junta Electoral Municipal asignará el mismo color de boleta, debiendo utilizarse preferentemente el color blanco. Para diferencia un partido político de otro se hará únicamente por número, autorizándose la utilización de escudo, logotipo y toda otra identificación partidaria debidamente autorizada por la Junta Electoral Municipal.

Art.5o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.